



## MOVIMIENTO CIUDADANO ACUERDO

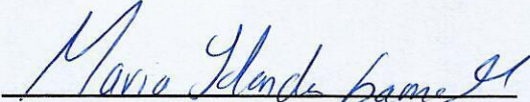
**EN LO GENERAL:** POR EL QUE SE EXHORTA A LA GOBERNADORA DEL ESTADO, Y AL SECRETARIO DE SALUD, CON RELACIÓN A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON AUTISMO, LA INCORPORACIÓN DE INVITADOS PERMANENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PREVISTA EN DICHA LEY, Y LA CREACIÓN DE UN PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS CON AUTISMO.

APROBADO  NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. LEÍDO POR LA **DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

  
DIP. PRESIDENTA

  
DIP. PROSECRETARIA



RECIBIDO  
 DIRECCIÓN DE PROCESOS  
 PARLAMENTARIOS

**APROBADO EN  
 VOTACIÓN  
 ECONÓMICA**

*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA  
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*M. E. López Navarrete*  
*Evelyn S.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea con **DISPENSA DE TRAMITE ANTE COMISIÓN PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LA MAESTRA MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA Y AL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, CON RELACIÓN A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON AUTISMO, LA INCORPORACIÓN DE INVITADOS PERMANENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PREVISTA EN DICHA LEY, Y LA CREACIÓN DE UN PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS CON AUTISMO.**

**CONSIDERACIONES:**

El autismo o Trastorno del Espectro Autista es un trastorno de origen neurobiológico que afecta al funcionamiento del cerebro y el sistema nervioso, y se presenta en las primeras etapas de la infancia.

Urge promover su inclusion como ciudadanos en pleno derecho en todos los ambitos de la sociedad.

Con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población, de las niñas, niños, adolescentes y adultos que presentan la condición de autismo es que se necesita que la población en general sea sensible y parte de las soluciones para que cada persona con autismo tenga oportunidad de vivir y



desarrollarse en ciudades seguras para cada bajacaliforniano con trastorno de espectro autista.

### **El Reglamento de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California**

La Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 21 de octubre de 2016 y tiene por objeto

Artículo 1.- (...) impulsar y generar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Para la aplicación de las leyes, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuenta con la facultad y obligación constitucional de formular y expedir los reglamentos correspondientes. Así lo prevé la fracción XVI del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: (...)

XVI.- Formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.

Cabe señalar que el Artículo Transitorio Tercero del decreto por el cual se expidió la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California, otorgó un plazo de 6 (seis) meses al Poder Ejecutivo Estatal para que éste expidiera, a su vez, las disposiciones reglamentarias.



TERCERO.- El Poder Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias aplicables, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

El decreto por el cual se expidió la ley en comento se publicó el 21 de octubre de 2016 y en su Artículo Transitorio Primero estipula que dicho decreto entrará en vigor a partir noventa días hábiles posteriores al de su publicación.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor noventa días hábiles posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En el portal de transparencia del Gobierno del Estado de Baja California, particularmente la información relativa al marco normativo de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios de Salud Pública, se desprende que no se encuentra la existencia de instrumento jurídico alguno de Reglamento de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California.

Entonces, evidentemente el plazo otorgado al Ejecutivo Estatal por el legislador ha sido rebasado ya por varios años de extemporaneidad en incumplimiento de dicha obligación reglamentaria. Por tal motivo, urge que el Ejecutivo del Estado expida el Reglamento correspondiente a esta Ley.

### **La Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo Estatal**

El Capítulo Tercero de la multicitada Ley prevé la existencia y funcionamiento de una Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo Estatal que:

Artículo 10.- (...) se constituye como una instancia de carácter permanente del Poder Ejecutivo Estatal que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista se realice de manera coordinada.

El artículo 11 de la ley prevé que las dependencias del Ejecutivo Estatal que integran esta Comisión son: la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Desarrollo Social (ahora



Secretaría del Bienestar), la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas (ahora Secretaría de Hacienda).

Cabe destacar que el penúltimo párrafo del mismo artículo 11 prevé también que dicha Comisión funcione con la participación de invitados de carácter honorífico.

Artículo 11.- (...)

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico. (...)

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley estipula que, para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá, entre sus funciones, la relativa a los mecanismos de concertación con los sectores social y privado en la planeación, cumpliendo así con el principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y los resultados de dichos mecanismos.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones: (...)

III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación para el Estado, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos; (...)

Por tal motivo, resulta indispensable que el Ejecutivo Estatal cuente con invitados permanentes, de carácter honorífico, y que dichos invitados provengan de las organizaciones de la sociedad civil bajacalifornianas cuyos fines sea el apoyo a personas con autismo.

Para la selección de dichos invitados permanentes de la Comisión, con carácter honorífico, se propone que el Ejecutivo Estatal emita una convocatoria pública abierta que contenga las bases que establezcan los requisitos, mecanismos,



procedimientos y plazos, en la cual puedan participar todos los interesados a formar parte de esta Comisión.

Con el fin de fortalecer la inclusión, se propone que la integración de la Comisión proveniente de estos invitados permanentes de las organizaciones de la sociedad civil se renueve cada tres años, a través del mismo método de selección de convocatoria pública abierta.

### **El Padrón Estatal de Personas con Autismo en Baja California**

El diseño de estrategias, programas y políticas públicas en materia de atención y protección de personas con autismo es sumamente relevante. Para que dichos programas y políticas públicas sean eficaces y eficientes en Baja California, el Ejecutivo Estatal debe conocer el alcance y cobertura que deben tener dichos programas y políticas.

En aras de contar con una población-objetivo de dichos programas y políticas públicas, el Ejecutivo del Estado debe identificar a sus habitantes que sean personas con autismo. Por tal motivo, se propone que el Ejecutivo Estatal construya un Padrón Estatal de Personas con Autismo en Baja California, y que lo actualice constantemente de manera periódica.

Esto le permitirá contar con la información estadística, cuantitativa y también cualitativa, que optimice los recursos encaminados a la eficacia y eficiencia de dichos programas y políticas públicas. Al contar con este Padrón Estatal, se podrán diseñar los indicadores y los medios de verificación para la evaluación de resultados. Desde luego, en la creación, administración y actualización de este Padrón Estatal se debe velar en todo momento por la protección de datos personales, en apego a las leyes en la materia.

Como se puede apreciar del Artículo 1 de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California, este ordenamiento prevé que su objeto legal se realice mediante la protección de derechos y necesidades fundamentales que les reconoce la Constitución Federal y la Ley General para la



Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. La fracción VII del artículo 16 de esta Ley General prevé una coordinación por la Secretaría de Salud a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, de la siguiente manera:

Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, así como de la infraestructura utilizada para ello.

Se puede apreciar del texto transcrito de esta Ley General que también establece que los organismos y órganos del sector salud deben instrumentar y ejecutar, entre otras acciones, la relativa a coadyuvar a la actualización del Sistema de Información que permita contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista. Esto refuerza la necesidad de crear el Padrón Estatal.

Con fundamento del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del del Estado de Baja California, el presente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Gobernadora del Estado de Baja California, la Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, que expida y publique el Reglamento de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California,



de conformidad con el Artículo Transitorio Tercer mediante el cual se expidió dicha Ley.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Gobernadora del Estado de Baja California, la Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, y al Secretario de Salud, José Adrián Medina Amarillas, a efecto de que se emita convocatoria pública abierta a las diversas organizaciones de la sociedad civil con fines de apoyo a personas con autismo para seleccionar los invitados permanentes, de carácter honorífico, a la integración de la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo Estatal, prevista en el Capítulo Tercero de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California, proponiendo que la integración de estos invitados permanentes se renueve cada tres años mediante la emisión de una convocatoria pública abierta para la selección de nuevos invitados de las organizaciones de la sociedad civil en la materia. Asimismo, se exhorta a estas autoridades para que se realicen las acciones conducentes para la instalación y sesión de dicha Comisión.

**TERCERO.-** Se exhorta a la Gobernadora del Estado de Baja California, la Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, y al Secretario de Salud, José Adrián Medina Amarillas, a efecto de que informen a esta Asamblea el estado que guarda el Padrón de Personas con Autismo en Baja California a fin de que se tenga identificada la población-objetivo para el diseño de estrategias, programas y políticas públicas en materia de atención y protección a personas con autismo en nuestra entidad federativa.



DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali,  
Baja California a los 27 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**  
**DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA**